



Unidad de Transparencia  
Oficio No. SP/UT/097/2022  
A 04 de Agosto del año 2022.

C. [REDACTED]  
Presente.

Téngase por formado expediente administrativo con número 065/2022 derivado del Folio 240470622000061, solicitud de información presentada por el C. Carlos Alejandro Rubio recibida mediante la Plataforma Nacional de Transparencia el día 28 de Julio de 2022, por lo que una vez analizada su solicitud esta Unidad de Transparencia resuelve lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 2 fracción I, II, III, 3 fracción XV, XVI, XX, XXI, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 16, 18, 19, 20, 21, 54 fracción II, IV y V, 59, 60, 62, 149, 151, 152 y 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, se le informa que no se cuenta con la información solicitada ya que no se encuentra dentro de las atribuciones, facultades, competencias o funciones de esta dependencia generar, crear y/o procesar la información conforme a lo solicitado por usted, y únicamente existe la obligación legal y administrativa de contar con documentos que pertenecen y genera la Secretaría Particular. Sirva de sustento para lo dicho el siguiente criterio que resulta aplicable al caso concreto y que se cita a continuación:

**Suprema Corte de Justicia de la Nación Tesis 2a. I/92 de la octava época, visible en página 44 del Semanario Judicial de la Federación.** ...no significa que las autoridades queden eximidas de su obligación constitucional de informar en la forma y términos que establezca la legislación secundaria; pero tampoco supone que los gobernados tengan un derecho frente al Estado para obtener información en los casos y a través de sistemas no previstos en las normas relativas, es decir, el derecho a la información no crea en favor del particular la facultad de elegir arbitrariamente la vía mediante la cual pide conocer ciertos datos de la actividad realizada por las autoridades, sino que esa facultad debe ejercerse por el medio que al respecto se señale legalmente.

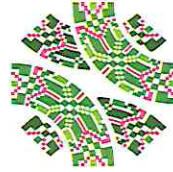
**CRITERIO 16/09. La incompetencia es un concepto que se atribuye a la autoridad.** El tercer párrafo del artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental prevé que cuando la información solicitada no sea competencia de la dependencia o entidad ante la cual se presente la solicitud de acceso, la unidad de enlace deberá orientar debidamente al particular sobre la entidad o dependencia competente. En otras palabras, la incompetencia a la que alude alguna autoridad en términos de la referida Ley implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada –es decir, se trata de una cuestión de derecho-, de lo que resulta claro que la incompetencia es un concepto atribuido a quien la declara. **Expedientes:** 0943/07 Secretaría de Salud – María Marván Laborde 5387/08 Aeropuerto y Servicios Auxiliares – Juan Pablo Guerrero Amparán 6006/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – Alonso Gómez- Robledo V. 0171/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público - Alonso Gómez-Robledo V. 2280/09 Policía Federal – Jacqueline Peschard Mariscal

Por lo anterior y en base a los artículos 151 y 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí se orienta a que **dirija su solicitud a la Secretaría de Desarrollo Social y Regional**, siendo este el sujeto obligado que pudiera proporcionar la información solicitada, conforme al artículo 19 fracción II de su Reglamento Interno que a la letra dice:

**Artículo 19. La Dirección de Operación de Programas Sociales, atenderá el despacho de los siguientes asuntos:**



PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE  
SAN LUIS POTOSÍ



**POTOSÍ**  
PARA LOS POTOSINOS  
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

**SPG**

SECRETARÍA PARTICULAR  
DEL GOBERNADOR

*II. Promover, operar y ejecutar programas sociales, de combate a la pobreza para atender familias y comunidades de mayor dispersión y desventaja social;*

Se le informa que el medio de defensa en caso de inconformidad relacionada con la respuesta a su solicitud, es interponer el Recurso de Revisión ante la CEGAIP, dentro de los 15 días siguientes a la notificación de la presente respuesta, lo anterior de conformidad con los artículos 154 párrafo tercero, 163 y 166 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

**Atentamente**

**Lic. Yazmín Guadalupe Saavedra Rodríguez**

Encargada de la Unidad de Transparencia  
de la Secretaría Particular del Gobernador

2022, "Año de las y los Migrantes de San Luis Potosí"

c.c.p. Archivo  
MVGSR/UMMR